

Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros
Secretaria de la Función Pública
Presente



Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, incluso las de carácter personal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo piso 6, oficina 14, colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, ante Usted comparezco para exponer que:

El artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que **la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio o por denuncia**, estimándose que los hechos dados a conocer a la opinión pública por el periodista Carlos Loret De Mola el día 28 de enero de 2021 en la página *Latinus.us*, con el capítulo número 31 del programa "*Latinus Originals: Loret*", respecto a dos casos de presuntos actos irregulares, generados por la discrecionalidad con la que se contratan servicios y productos en los gobiernos de la Federación, en específico por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Estado de Tabasco, revisten una gran importancia, dado el énfasis que el Gobierno Federal ha puesto en el combate a la corrupción, esa Secretaría a su cargo debió haber iniciado una investigación de oficio, sin embargo, aún cuando existe fundamento legal que obliga a esa Secretaría a iniciar una investigación de oficio, a efecto de que se inicie sin dilación el procedimiento de investigación correspondiente, ocurro ante Usted en esta vía.

Así, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción IX, 91, 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, **vengo a denunciar actos y omisiones de los CC Karla Lilia Pilgram Santos, Delegada Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social; Pedro Sánchez Ascencio, encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del**

Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco y de Gibran Alejandro De la Torre González, Delegado Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que pueden constituir faltas administrativas en términos de la ley citada, solicitándole lleve a cabo las acciones necesarias para la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas así como para la imposición de las sanciones que correspondan, al tenor de los siguientes

HECHOS

1. El 28 de enero de 2021 se transmitió en la página *Latinus.us*, el capítulo número 31 del programa "*Latinus Originals: Loret*", en el que su titular, Carlos Loret de Mola, presentó el reportaje "*El negociazo de la pandemia*", a cargo del reportero Mario Gutiérrez Vega, el cual se encuentra visible en la página electrónica <https://latinus.us/2021/01/28/latinus-originals-loret-capitulo-31/>.
2. En el reportaje se presentan casos de presuntos actos irregulares, generados por la discrecionalidad con la que fueron contratados servicios y productos por las delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social en los Estados de Tabasco y Chiapas.
3. Según el reportaje mencionado, los contratos fueron adjudicados a una empresa denominada *CM del Golfo*, propiedad del C. José Rubén Ferrer del Río, primo del C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, titular del Instituto de Salud para el Bienestar, señalando que dicha empresa se dedica a la construcción de infraestructura desde el año 2004 y nunca ha tenido el giro de venta de equipo médico especializado.
4. En el caso de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el reportero señala que derivado de las indagaciones que realizó a través de documentos oficiales de dicho instituto, se llegó al conocimiento de que dicha



Delegación asignó 23 contratos por adjudicación directa a *CM del Golfo* por casi 15 millones de pesos.

En la mayoría de estas adjudicaciones, fue el C. Pedro Sánchez Ascencio, encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de dicha Delegación, quien firmó las actas de autorización de las adjudicaciones, de forma directa, sin testigos y de forma exprés, resaltando que el 21 de mayo de 2020, este servidor público firmó siete adjudicaciones entre las 8 y las 10 de la mañana; una cada 15 minutos aproximadamente.

5. En el caso de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, se asignaron cuatro contratos por adjudicación directa por 48.8 millones de pesos a la empresa denominada *CM del Golfo*, para la adquisición de 79 mil cubrebocas, 72 mil batas quirúrgicas y mascarillas respiratorias N95 de la marca 3M, cotizadas a sobreprecio: toda vez que mientras dicha empresa vendió las mascarillas N95 a la Delegación del IMSS en Chiapas en \$199 pesos, 3M las ofrece en \$35 pesos en su precio de lista.

6. Destaca el reportaje referido que la empresa *CM del Golfo* ha vendido el mismo artículo a precios distintos, señalando el caso de las batas quirúrgicas, las cuales fueron cotizadas para la Delegación Estatal en Tabasco a \$95.00 pesos y para la Delegación Estatal en Chiapas a \$135.00 pesos.

Consideraciones legales

Primera. La fracción II del artículo 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que **los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando no inicien el procedimiento**



correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave.

Segunda. El artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que **la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio o por denuncia**, estimándose que los hechos dados a conocer a la opinión pública el día 28 de enero de 2021 revisten una gran importancia, dado el énfasis que el Gobierno Federal ha puesto en el combate a la corrupción, por lo que esa Secretaría a su cargo debió haber iniciado una investigación de oficio.

Tercera. El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone que en los casos que se opte por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, ***“se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse”***, siendo el caso que, como se señala en el reportaje a que se ha hecho referencia, la empresa *CM Del Golfo* se dedica a la construcción de infraestructura desde el año 2004 y nunca ha tenido el giro de venta de equipo médico.

Cuarta. Los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público disponen veinte supuestos en los que podrá determinarse no acudir al procedimiento de licitación pública así como, para el caso de adjudicaciones directas, la obligación de contar con, al menos, tres cotizaciones que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación.



Por lo expuesto, atentamente le solicito.

Primero.- Sea admitida la presente denuncia por los actos y omisiones en que presuntamente incurrieron los CC Karla Lilia Pilgram Santos, Delegada Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social; Pedro Sánchez Ascencio, encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco y de Gibran Alejandro De la Torre González, Delegado Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a los hechos dados a conocer a la opinión pública el 28 de enero de 2021 por el periodista Carlos Loret De Mola.

Segundo. Aún cuando no fuere admitida la presente denuncia, se inicie el procedimiento de investigación de oficio, en los términos previstos por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tercero. Ordenar que las audiencias que se lleven a cabo en el procedimiento de responsabilidad administrativa sean públicas conforme a lo ordenado en la fracción I del artículo 198 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2021

Atentamente



Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz